



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4847

Valparaíso, 12 AGO. 2016

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que, en la especie, don Patricio Guzmán, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001189, de 29.06.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento: *"Solicito me puedan dar la información de todos los BLS operados a través del sistema SIDEMAR del año 2016, tanto de importaciones como de exportaciones, también si me pueden enviar las estructuras de las bases de datos. También solicito los encabezados de los manifiestos de carga y su contenido para el 2016 de importación y para exportación. Por el posible volumen de información solicito me sea subido a Dropbox."*
5. Que este Servicio publica información general de los manifiestos marítimos, la que se encuentra disponible en el siguiente link <http://www.aduana.cl/manifiesto-maritimo/aduana/2007-04-16/191902.html> el cual contempla bajo el título sistemas la posibilidad de realizar las consultas que estime pertinente, en los siguientes títulos; consulta de manifestación naviera, consulta de manifiestos marítimos por arribo o zarpe, o consulta general de B/L por manifiesto, dependiendo de la información con que cuente al realizar la búsqueda.
6. Que conforme ha resuelto el Consejo para la Transparencia, decisión de amparo C3013-15, en relación con la información no disponible de forma permanente al público en el sitio web de este Servicio, referida a aquellos antecedentes que se



Procedimiento de Trámite: No aplica
 Fecha de emisión: 12/08/2016
 Número de Resolución: 4847



vinculan con los conocimientos de embarques asociados a los manifiestos marítimos de carga, existe un titular que ejerce derechos de carácter comercial o económico y, que pueden resultar afectados con su divulgación; configurándose la causal de secreto o reserva reconocida en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20285.

7. Que por otra parte, en cuanto a la forma de entrega que solicita de los datos, la Subdirección de Informática ha indicado que la información sobre los manifiestos marítimos, registrada en el sistema SIDEMAR corresponde a alrededor de 400 usuarios diferentes y que la extracción de los datos en los términos requeridos supone una dedicación especial por parte de esa Subdirección, dado que no cuentan con una plataforma de extracción especializada. Además, el desarrollo de una aplicación para la extracción de los manifiestos se estima en alrededor de 400 horas, lo cual demandaría recursos de tres Departamentos de esa Subdirección.

8. Que según lo anterior, se estima que se configura también la causal establecida en artículo 21, N°1, letra c) de la ley N°20.285, esta es:...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Luego, en el artículo 7, N°2 del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N°20.285, se establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de la información especificada en el considerando cuatro de esta resolución, requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001189, de 29.06.2016, por el señor Patricio Guzmán Guzmán, por referirse a información sujeta a las causales de reserva establecidas en el artículo 21 N°2 y N°1, letra c) de la ley N°20.285.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

43494

CSV/JAK/CBB
Reg.: 182/29.06.2016
AE007T0001189
CC. Interesado Patricio Guzmán Guzmán



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500